

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.823

LEY 3823

2 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3823

LEY 3823

Substituyendo el artículo 297, sobre recurso del Código de Procedimientos en lo Civil, Ley Nº 2958.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Substitúyese el artículo doscientos noventa y siete del Código de Procedimientos Civil, por el siguiente:

"Artículo 297.- Cuando el recurso se otorgue en relación, las partes podrán presentar memoria sobre la resolución recaída, dentro del término perentorio de tres días desde la notificación de la providencia concediendo el recurso, hagan o no uso del derecho de recusación."

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3823. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).